



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI287/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de la información realizada por los Órganos Responsables (OR) en relación con la solicitud de información formulada por el C. Emmanuel T.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 29 de abril del 2015, el C. Emmanuel T. ingresó la solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/01999**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada
Expediente de la Contraloría General D/09/026/2013 Omisión en el trámite oportuno de 16 escritos de Andrés Gálvez Rodríguez.

2. **Turno a (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Contraloría General (CG) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
4. **Respuesta del OR (CG).** El 06 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la CG dio respuesta a través del sistema y oficio INE/CGE/SAJ/271/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la CG	Tipo de información
Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, apartado 3, fracción V del Reglamento del Instituto Nacional	Confidencial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI287/2015

Respuesta de la CG	Tipo de información
<p>Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), le informo que como lo comunicó el Jefe de Departamento de Quejas y Denuncias de la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas de esta Contraloría General a través de la atenta nota del 5 de mayo de 2015, misma que adjunto al presente para pronta referencia, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Contraloría General respecto de la información requerida en la solicitud de información que se atiende, se encontró el expediente D/09/026/2013, instaurado con motivo de presuntas irregularidades en el desempeño de las funciones de diversos servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue concluido como improcedente a través del acuerdo del 06 de marzo de 2015, ya que los actos u omisiones denunciados no constituían causa de responsabilidad administrativa, notificando dicha determinación con el oficio INE/CGE/SAJ/DIRA/190/2015 de 09 de marzo de 2015.</p> <p>En este sentido, el referido expediente D/09/026/2013, al estar concluido y haber causado estado, ya no se encuentra clasificado como temporalmente reservado; sin embargo, contiene datos considerados como confidenciales que hacen identificable a una persona, por lo que se remite en copia certificada la versión original y la versión pública de dicho expediente que constan en 422 fojas, cada una.</p> <p>Cabe señalar que los datos considerados como confidenciales que contiene el citado expediente D/09/026/2013 son relativos a clave de elector, domicilios particulares, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombres de los servidores involucrados, nombres de terceras personas, huellas dactilares y fotografías, ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción II de la Constitución Federal, 1, 2, fracción XVII, 3, 12, apartado 1, fracción II, 13, y 14, 31, apartado 3, 35, 36, y 37 del Reglamento, así como los lineamientos Décimo Cuarto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo,</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI287/2015

Respuesta de la CG	Tipo de información
Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral y los Criterios Primero, Quinto y Sexto, fracción XI de la Guía de Criterios Específicos de la Clasificación, ambos emitidos por el Comité de Información del Instituto, estos últimos en relación con el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del 2014.	

5. **Ampliación de plazo.** El 20 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Emmanuel T. a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de la información hecha por el OR en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la clasificación de **confidencialidad** de la CG, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Emmanuel T., citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI287/2015

III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de Confidencialidad.

De la revisión hecha a la respuesta proporcionada por la CG mediante sistema y oficio INE/CGE/SAJ/DJPC/271/2015 de 6 de mayo de 2015, se observa que remite la versión pública y original del expediente de la Contraloría General D/09/026/2013.

Por lo anterior, este CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que el dato antes señalado encuadra en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI287/2015

con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

La **CG** al dar respuesta a la solicitud señaló que parte de la información contenida en el expediente, relativo a servidores públicos es **confidencial** en virtud de que contienen datos personales tales como:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI287/2015

- Clave de elector,
- Domicilios particulares,
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC),
- Nombres de los servidores involucrados,
- Nombres de terceras personas,
- Huellas dactilares y fotografías

Dicha información concierne a una persona física identificada o identificable de otra. Así, no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan en el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

De la revisión hecha a la información señalada por el OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- o La CG, envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntaron la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- o Los datos que fueron testados, son los siguientes: clave de elector, domicilios particulares, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombres de los servidores involucrados, nombres de terceras personas, huellas dactilares y fotografías



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI287/2015

- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Respecto al nombre de los servidores públicos sirve de apoyo el criterio CI-INE01/2015 emitido por este Órgano Colegiado en sesión extraordinaria del 12 de enero de 2015 y aprobado por el Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral (INE), en cuyo rubro establece:

“Nombre de Servidoras y Servidores Públicos sujetos a Procedimiento de Investigación en Sustanciación o que han sido Absueltos. Su publicidad está limitada por el Derecho a la Privacidad”.

El derecho a la privacidad y a la intimidad, es uno de los medios para garantizar la dignidad del individuo; toda vez que dentro de la sustanciación de procedimientos, el hecho de denunciar una posible irregularidad, no la configura sino hasta pasada la investigación correspondiente. Aunado a ello, el factor determinante de la publicidad o la protección de los nombres de los servidores públicos involucrados en el procedimiento, dependerá de si tienen injerencia directa, se impone o no una sanción y de haberla impuesto, si la misma fue impugnada con resolución a favor del servidor público.

La publicidad de los nombres de quienes no fueron sujetos de sanción, puede causar el señalamiento o discriminación social, por el simple hecho de estar inmersos en las indagatorias en su contra. Por ello, la misma medida de protección debe ser extensiva al sujeto que ha resultado absuelto, a fin de que no se vea afectado en su esfera de privacidad y no se vulneren sus derechos al honor y el buen nombre, que conforman la fama pública.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI287/2015

artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

En ese sentido, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

Es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la CG y por tanto, los datos personales consistentes en: domicilios particulares, Registro Federal de. Contribuyentes (RFC), nombres de los servidores involucrados, nombres de terceras personas, huellas dactilares y fotografías, **que fueron testados**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II, 13, y 14, y 31, apartado 3, 35, 36, y 37 del Reglamento.

Por su parte la CG puso a disposición del solicitante la la versión pública de dicho expediente que consta de 422 fojas.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	Expediente de la Contraloría General D/09/026/2013.
Formato disponible	Copias



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI287/2015

Modalidad de Entrega	<p>Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Correo electrónico</p> <p>La información rebasa tanto la capacidad del Sistema INFOMEX-INE, como del correo electrónico institucional (10 MB), por lo que técnicamente no es factible transmitirla por ese medio, asimismo se precisa que la modalidad elegida por el solicitante al ingresar su solicitud y debido a la cantidad de la información que constituye la versión pública de la misma, se pone a disposición del solicitante en 422 fojas útiles previo pago por concepto de cuota de recuperación, información que se le entregará en el domicilio que señale para tal efecto</p>
Cuota de recuperación	<p>\$392.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N) por las 422 fojas útiles proporcionadas por la CG.</p> <p>Las primeras 30 fojas son gratuitas</p> <p>[Costo unitario: \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por foja]</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información</p>
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución; 6 de la Ley Federal; 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, ACI006/2015.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI287/2015

V. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI287/2015

- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** que se desprende de la respuesta otorgada por la CG de la información solicitada, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se aprueba la **versión pública** proporcionada por la CG, en términos del considerando **IV** de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Emmanuel T., que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **V** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI287/2015

Notifíquese al OR mediante correo electrónico y al C. Emmanuel T., copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de junio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en
su carácter de Miembro Suplente del
Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información